



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2024 00010 00

Se procede a **INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, para que en el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS**, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Sírvase ampliar el fundamento fáctico que dé cuenta de la convivencia entre la pareja, esto es, referente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

SEGUNDO.- En relación con la solicitud los registros civiles de nacimiento de ALEJANDRO VAHOS LONDOÑO y LEONEL ANTONIO VAHOS AREIZA deberá atenerse a lo dispuesto al artículo 85 del C. G. del P en armonía con el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del P., toda vez que la parte interesada deberá agotar el trámite de requerir la documentación que necesita a través del derecho de petición, como lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 ibídem, y en caso de haberlo hecho presentará la negativa dada por la entidad que corresponda.

TERCERO.- De no cumplirse con lo anterior, se deberá allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de ALEJANDRO VAHOS LONDOÑO y LEONEL ANTONIO VAHOS AREIZA de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del decreto 1260 de 1970, y de este último que se evidencie claramente las notas marginales a la fecha.

CUARTO.- Se servirá acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico aportado del demandado allegando las evidencias correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO.- Cumplido lo anterior, adecúese íntegramente la demanda.

SEXTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFIQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ee2253d8c84097b68f0bb637dc5eace6cbcbf8e50c8609d4685dae238206c**

Documento generado en 11/03/2024 11:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>